



Montería, dieciséis (16) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23 001 33 33 752 2014 00466 00

Medio de Control: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

Demandante: PEDRO JOSE MONTOYA PINZON

Demandado: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Asunto: OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR
EL SUPERIOR

AUTO SUSTANCIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede y lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del H. Tribunal Administrativo de Córdoba, en providencia de fecha 31 de enero de 2018, mediante la cual confirmó la decisión tomada por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería, en audiencia de fecha 09 de noviembre de 2015, declaró no probada la excepción inepta propuesta por el apoderado de la parte demandada., se considera procedente obedecer y cumplir lo decidido por el Superior.

Por otro lado, en virtud de lo establecido mediante Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de carácter permanente. Así mismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo # PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Por tanto, se debe continuar con el trámite correspondiente, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

DISPONE

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

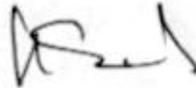
SEGUNDO: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así: # 23.001.33.33.007.2014-00466.

TERCERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del H. Tribunal Administrativo de Córdoba, en providencia de fecha treinta y uno (31) de Enero de 2018, mediante la cual confirmó la decisión proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería, en providencia de fecha 09 de Noviembre de 2015, que declaró no probada la excepción inepta propuesta por el apoderado de la parte demandada.

CUARTO: Señálese como fecha para continuar con la audiencia inicial el 01 de Agosto de dos mil dieciocho (2018), a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.). Dicha diligencia se realizara en la sala de audiencias número 2 ubicada en la calle 32 N° 7-06, piso 1, Edificio Margui de esta Ciudad.

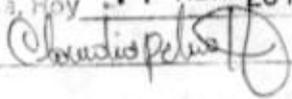
QUINTO: Téngase a LITIGAR PUNTO COM S.A., identificado con NIT N° 830.070.346-3 de Montería, como apoderado del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, para los términos y fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 21º ADMINISTRATIVO ORAL - CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 40 a las partes de la
causa en su oportunidad, Hoy 17 ABR 2018
SECRETARIA 



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, Córdoba, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 23 001 33 33 007 2018 000160 00

Demandante: ITHA MARGOTH FUENTES RUIZ

Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- CARCEL LAS MERCEDES DE MONTERIA.

AUTO INTERLOCUTORIO

La señora ITHA MARGOTH FUENTES RUIZ, actuando como Agente Oficioso de su hijo JUAN CARLOS FUENTES RUIZ instauró acción de tutela contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC- CARCEL LAS MERCEDES DE MONTERIA, en protección a los derechos fundamentales dignidad humana, igualdad, unidad familiar, derechos de los niños debido proceso, los cuales considera que están siendo violados.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por la señora, ITHA MARGOTH FUENTES RUIZ, quien actúa como Agente Oficioso de su hijo JUAN CARLOS FUENTES RUIZ, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC- CARCEL LAS MERCEDES DE MONTERIA.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al representante legal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC- CARCEL LAS MERCEDES DE MONTERIA, o quien haga sus funciones, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

QUINTO: Requírase al accionado a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requírase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

SEXTO: Notificar el presente auto por el medio más expedito al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA, CORDOBA
SECRETARIA
Se notifica por Estado No. 40
Se notifica a las partes a las 11:00 AM del día 17 de abril de 2018
C. J. S. J.



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Montería, Córdoba, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 23 001 33 33 007 2018 000157 00

Demandante: FRANCISCO GENES GUILLIN

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO

El señor FRANCISCO GENES GUILLIN, instauró acción de tutela contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en protección a los derechos fundamentales al debido proceso, petición y seguridad social, los cuales considera que están siendo violados.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por el señor, FRANCISCO GENES GUILLIN, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, o quien haga sus funciones, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

QUINTO: Requiérase al accionado a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

SEXTO: Notificar el presente auto por el medio más expedito al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 40 a las partes de la anterior providencia No. 17 ABR 2018 a las 8 A.M.
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, Dieciseis (16) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23 001 33 33 007 2014 00020 00

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Demandante: ALEXANDER ACEVEDO TOLOZA Y OTRO

Demandado: NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL

Asunto: OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y FIJA
FECHA PARA LA CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede y lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del H. Tribunal Administrativo de Córdoba, en providencia de fecha 18 de enero de 2018, mediante la cual revocó la decisión tomada por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Montería, en audiencia de fecha 23 de febrero de 2016, que niega la excepción de falta de legitimación en la causa por activa, se considera procedente obedecer y cumplir lo decidido por el Superior.

Por tanto, se debe continuar con el trámite correspondiente, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería:

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del H. Tribunal Administrativo de Córdoba, en providencia de fecha 18 de enero de 2018.

SEGUNDO: Señálese como fecha para continuar con la audiencia inicial el 11 de Julio de dos mil dieciocho (2018), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Dicha diligencia se realizara en la sala de audiencias número 2 ubicada en la calle 32 N° 7-06, piso 1, Edificio Margui de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 40 a las partes de la
anterior providencia. Hoy 17 ABR 2018 a las 8 A.M.
(Firma manuscrita)



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, Córdoba, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23 001 33 33 007 2014 00237 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EDINSON ANTONIO ZABALA PEREZ.
Demandado: HOSPITAL SAN FRANCISCO DE CIENAGA DE ORO
Asunto: FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACIÓN

Atendiendo el memorial visible a folio 170, se tiene que el apoderado de la parte demandada, solicita se fije nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial programada para el día diecisiete (17) de abril de 2018, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), atendiendo a que se encuentra incapacitado por razones de salud; por ser procedente lo solicitado y habiéndose aportado las pruebas sumarias de la incapacidad, esta instancia judicial, procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial en el presente medio de control.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese como nueva fecha para celebrar la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiséis (26) de junio de 2018 a las diez (10:00 am) de la mañana. Dicha diligencia se realizara en la sala de audiencias número 2 ubicada en la calle 32 N° 7-06, piso 1, Edificio Margui de esta Ciudad.

SEGUNDO: Por Secretaría, cítese a las partes y a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizara por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Jueza JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA - CORDOBA SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 40 a las partes de la anterior providencia. Hoy 17 ABR 2018 a las 8:00 am
SECRETARÍA